



**11 SEP 2022**  
 Presentado en el Pleno  
 Túrnese a la Comisión (es) de:  
**PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES**  
**ASISTENCIA SOCIAL, FAMILIA Y NIÑEZ**

5.4

NÚMERO \_\_\_\_\_  
 DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**GOBIERNO DE JALISCO**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.**

**PODER LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

Las Diputadas y Diputados que suscribimos, integrantes del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135 párrafo 1, fracción I, 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la consideración de esta Asamblea la **PRESENTE INICIATIVA DE LEY MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**, para lo cual hacemos la siguiente:

**INFOLE**

1679 - LXIII

04117

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
**RECEBIDO**  
 11 SEP 2022  
 HORA

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

- I. El pasado 17 de agosto, el Poder Legislativo suscribió el Convenio de Colaboración para la erradicación de la Trata y la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, mismo que fue suscrito por el Gobernador del Estado de Jalisco, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco los Presidentes municipales de Guadalajara, Puerto Vallarta, Chapala, el Fiscal General del estado de Jalisco, el Fiscal General del Estado de Utah, de los Estados Unidos de América, y el presidente del Movimiento Restaurador Viva México A.C. en el cuál, el Congreso del Estado se manifiesta por revisar el marco

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 DE: \_\_\_\_\_  
 FOLIA NO \_\_\_\_\_  
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 RECIBO: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

normativo estatal para promover endurecer penas a quienes participan en este delito.

De ello debemos entender en atención a las condiciones generales de nuestra legislación un proceso que tiene por fin adecuar, modificar, reformar diversos marcos normativos que permitan alcanzar dicha meta en forma congruente a todo el sistema jurídico estatal.

- II. Hablar de trata y explotación sexual, y de todos los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes, es hablar de uno de los problemas que más lastiman a nuestra sociedad. Son delitos que lacera la dignidad humana, que convierte a las personas en mercancías, exponen su vida, su integridad y vulneran sus condiciones futuras para alcanzar sus sueños y metas.

No podemos seguir siendo omisos ante el hecho de que México es el primer lugar a nivel mundial en producción y difusión de contenido de pornografía infantil, actividad que está directamente relacionada con la explotación sexual y la trata de personas. Pero tampoco debemos tolerar la impunidad en cualquier delito cometido contra la sociedad y en especial aquellos delitos cometidos en contra de la infancia de Jalisco.

- III. De acuerdo con las cifras de incidencia delictiva del fuero común del Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública SESNSP de enero a junio de 2022 se cometieron 16 mil 395 delitos contra la infancia, y 13 mil 515 contra la adolescencia. Destacando de forma negativa el incremento de lesiones relacionados con la violencia doméstica.

- IV. Los delitos que más se ha incrementado de acuerdo a los datos proporcionados por el Secretariado Nacional son los siguientes:

ENTREGO:	JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOLIA No.	
RECIBO:		



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- a. Corrupción de menores pasando de 980 a 1,189; con un incremento de 21.3%
  - b. Extorsión de 106 a 128, con un incremento de 20.8%
  - c. Femicidio pasando de 52 casos a 59, con un incremento de 13.5%
  - d. Homicidio de 1,214 a 1272 con un incremento de 4.8%
  - e. Lesiones de 6,765 a 8,781, con un incremento de 29.8%
  - f. Secuestro de 27 a 30 casos, para un incremento de 11.1%
  - g. Trata de personas de 205 a 214 con un incremento de 4.4%
- V. En la Convención sobre los derechos del niño, en su artículo 3 se establece que los estados parte se comprometen a asegurar la protección y cuidado necesario para su bienestar, mientras que su artículo 19 especifica que se adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluidos el abuso sexual.
- VI. En cuanto al espíritu de la reforma, se aborda el principio del deber denunciar como preponderante sobre la obligación de denunciar, introduciendo para este efecto el principio de comisión por omisión. Entendemos la complejidad innata a esta figura, y no somos ajenos a las contradicciones doctrinarias sobre la causalidad, la fundamentación del deber jurídico, la equivalencia o equiparación entre la acción y la omisión, o distinguir entre la acción positiva que en marque el tipo penal y la omisión o acción pasiva en la comisión de un delito. Es menester recordar el texto de Olga Islas de González Mariscal, "Responsabilidad penal por omisión. Bases doctrinarias" señalándonos que la comisión por omisión surge en Alemania, cuando los iuspenalistas advierten que los delitos de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

acción con resultado material, considerando la antisocialidad, podían concretarse también mediante una omisión. Es decir que la causa del delito devenía tanto de la acción material, como la omisión que permitía la concreción del mismo.

La misma Dra González Mariscal, investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y vicepresidenta de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, nos aclara que la comisión por omisión no se origina en el ámbito de las omisiones, sino tiene su origen en las acciones que causan o tienen como consecuencia un resultado material.

Para el caso concreto que proponemos determinar el interés superior de la niñez y proteger su derecho ante cualquier acto u omisión que atente contra su integridad o dignidad, presente o futura. Por lo cual determinar responsabilidad penal en aquellos que en conocimiento de los delitos cometidos en contra de menores no los denuncien. Pues para el doctrinista Reinhart Maurach debemos hacer énfasis en que la omisión impropia no tenía sustento solo si el sujeto activo había causado de forma natural el resultado, sino que había dejado se produjera, aun cuando pudo evitarlo teniendo el mandato legal del deber hacerlo, en lo particular hacer efectiva la procuración de justicia a favor de la infancia por los delitos cometidos en contra de ella. En este mismo sentido Hans Welzel indica que "acción y omisión de una acción son dos subclases independientes dentro de la conducta susceptible de ser regida por la voluntad final. Es decir, no existe una omisión de forma independiente, es en realidad una acción negativa, de no hacer; o bien una omisión de una acción determinada, en específico denunciar un delito para que las autoridades correspondientes puedan iniciar debidamente el







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

proceso penal y la apertura de carpetas de investigación con la celeridad y atención necesaria que corresponda al interés superior de la niñez.

- VII. Es por ello que el Grupo Parlamentario de Morena en el congreso de Jalisco hace propia la iniciativa hecha por la sociedad para llevar a cabo una reforma a los ordenamientos a los que se pretende modificar para hacer patente el deber jurídico de denunciar cualquier conducta ilícita hecha en contra de un menor privilegiando el interés superior de protección de la niñez y sancionar una conducta de omisión lo que hacemos en los siguientes términos:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO	
<p><b>Artículo 34.</b></p> <p>Las autoridades están obligadas a tomar las medidas necesarias, de conformidad a la legislación civil, penal y administrativa en la materia, para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 34.</b></p> <p>Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos o sean víctimas de algún delito, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente.</p> <p>Las autoridades están obligadas a tomar las medidas necesarias, de conformidad a la legislación civil, penal y administrativa en la materia, para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados, <b>asi como a instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables</b> en los casos siguientes:</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**

**Artículo 7.**

Toda persona será tratada como ser humano sujeto de derechos y no como objeto, respetando su dignidad, seguridad e integridad física, psíquica y moral.

**Artículo 7.**

(...)

En caso de que disposiciones normativas aplicables sean contradictorias, o que de su interpretación o de una norma deriven diversos significados, deberá escogerse aquel que beneficie más a la protección y garantía de los derechos fundamentales en favor del acusado. En el supuesto de que se encuentren enfrentados derechos de diversas personas, deberá observarse, además, las reglas de ponderación, necesidad y proporcionalidad para equilibrar los derechos en la medida de lo posible.

(...)

**El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la aplicación de la ley penal que involucre niñas, niños y adolescentes, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los Tratados Internacionales de que México forma parte a fin de salvaguardar su interés superior y**

ENTREGA	RECIBO
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No.	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

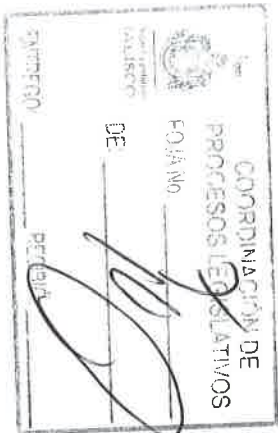
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<b>sus garantías procesales.</b>
	<b>Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.</b>
	<b>Toda persona que tenga conocimiento de un delito cometido en niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos o que se haya cometido algún delito en contra de ellos, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, en caso contrario serán sancionados en términos del artículo 142-O.</b>

Por lo anteriormente expuesto, acorde a los razonamientos planteados y, conforme a las formalidades y fundamentos legales previstos en la misma, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa de Ley :

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO Y EL ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO:**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman el artículo 34 de la **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO**, para quedar como sigue:

Artículo 34. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos o sean víctimas de algún delito, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente.

Las autoridades están obligadas a tomar las medidas necesarias, de conformidad a la legislación civil, penal y administrativa en la materia, para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados, así como a instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables en los casos siguientes:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 7 del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**, para quedar como sigue:

Artículo 7.

(...)

(...)

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la aplicación de la ley penal que involucre niñas, niños y adolescentes, se







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

atenderá a lo establecido en la Constitución y en los Tratados Internacionales de que México forma parte a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Toda persona que tenga conocimiento de un delito cometido en niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos o que se haya cometido algún delito en contra de ellos, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, en caso contrario serán sancionados en términos del artículo 142-O.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el periódico oficial del Estado de Jalisco, previa su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**Atentamente**

**Salón de Sesiones del Palacio Legislativo  
Guadalajara, Jalisco, a 14 de Septiembre de 2022**





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

  
Dip. José María Martínez Martínez

Presidente

  
Dip. Angela Gómez Ponce

  
Dip. Claudia García Hernández


  
Dip. Leticia Pérez Rodríguez

  
Dip. María de Jesús Padilla Romo

  
Dip. Yussara Elizabeth Canales

  
Dip. Oscar Vásquez Llamas

González

  
Dip. Tomás Vázquez Vigil

